

AUTOS: [DENUNCIANTE_1] S/DENUNCIA SITUACIÓN ([VÍCTIMA_1] MENOR) - Expte. N°CO-00156-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 28 días del mes de julio del año 2026.-

VISTOS:

Las presentes actuaciones iniciadas con motivo de la denuncia formulada en el marco de la Ley Provincial N° 3040, de las que surge la presunta vulneración de derechos de una niña menor de edad, y;

CONSIDERANDO:

Que de las constancias agregadas surge que la denunciante, quien se desempeña como personal docente de la [LUGAR_1], tomó conocimiento, en el marco de una actividad escolar, de manifestaciones efectuadas por la alumna [VÍCTIMA_1] de [EDAD_VÍCTIMA_1], quien habría referido [NOMBRE_1]-

Que la institución educativa, conforme surge de la documentación acompañada, activó el protocolo de actuación correspondiente, dio inmediata intervención al Equipo Técnico de Apoyo Pedagógico (E.T.A.P.), convocó a la progenitora de la niña y posteriormente formuló la denuncia ante la Oficina Tutelar de la Mujer, el Niño y la Familia dependiente de la Comisaría N°44 de la localidad de Villa Manzano.-

Que asimismo surge de las actuaciones que, desde la dependencia policial interviniente, se dio inmediata intervención a la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (S.E.N.A.F.), organismo administrativo competente en materia de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.-

Que corresponde dejar constancia de que las presentes actuaciones ingresaron a este Juzgado durante el período de feria judicial. No obstante ello, el dictado de la presente resolución debió diferirse, toda vez que al momento de la recepción de las actuaciones no se contaba con los datos identificatorios completos del otro niño mencionado en la denuncia, circunstancia que impedía individualizar adecuadamente a todos los intervinientes. Asimismo, la institución educativa se encontraba sin actividad por el receso escolar, lo que imposibilitó requerir dicha información en forma inmediata. Reanudadas las actividades escolares, este Juzgado solicitó al establecimiento educativo los datos filiatorios correspondientes, los que fueron posteriormente aportados y

permitieron completar los antecedentes necesarios.-

Que, de las constancias agregadas surge que el organismo administrativo competente: Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (S.E.N.A.F.), ha tomado intervención inmediata.-

Que, asimismo corresponde conferir intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces y remitir las presentes actuaciones a la Unidad Procesal en turno con asiento en la ciudad de Cipolletti, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estime corresponder dentro de su competencia.-

Por ello, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N° 26.061, la Ley Provincial N° 4109, la Ley Provincial N° 3040 y el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la denuncia formulada y la documentación obrante en las presentes actuaciones.-

II.- TENER PRESENTE la intervención de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (S.E.N.A.F.), conforme surge de las constancias agregadas a la causa.-

III.- DAR VISTA a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la ciudad de Cipolletti, incorporándola como interviniente en las presentes actuaciones, a fin de que tome la intervención que estime corresponder.-

IV.- REMITIR las presentes actuaciones a la Unidad Procesal en turno con asiento en la ciudad de Cipolletti, para su conocimiento y a los fines de lo que estime corresponder en el marco de sus competencias.-

V.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de la [LUGAR_1], haciéndole saber las intervenciones dispuestas mediante la presente.-

VI.- DISPONER que las presentes actuaciones tramiten con la debida reserva, preservando la identidad, intimidad y confidencialidad de la niña y del niño involucrados, evitando toda difusión de datos que permitan su identificación, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.-

VII.- REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE.-

VIII.- PRACTÍQUESE el cambio de radicación para su elevación.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su publicación en internet, los hechos y los nombres han sido debidamente anonimizados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia, contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5731), que resultan de aplicación obligatoria."

Asimismo, se resguarda la privacidad de la persona denunciante, evitando la difusión de datos o circunstancias que permitan su identificación, a fin de proteger su intimidad y prevenir su exposición pública y/o revictimización.